

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-0361/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DECLARACION DE EMERGENCIA TURISTICA

Artículo 1°.- Declárese la emergencia para la actividad turística en todo el territorio nacional, por un plazo de 180 días a partir de la sanción de la presente ley.

Facúltese al Poder Ejecutivo a prorrogar lo dispuesto en el párrafo anterior por un plazo adicional de idéntica duración.

Artículo 2°.- Se encuentran comprendidas en los beneficios establecidos por la presente ley las personas físicas o jurídicas que tengan como actividad principal algunas de las ACTIVIDADES COMPRENDIDAS CONFORME LA CLASIFICACION INTERNACIONAL UNIFORME DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE TURISMO incluidas en el anexo I de la ley N° 25.997, de Turismo.

Artículo 3°.- Beneficios. Autorízase durante la vigencia de la emergencia establecida por el artículo 1° de la presente ley al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer a través de los organismos correspondientes, la adopción de las siguientes medidas:

- a) Disminución de contribuciones patronales.
- b) Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las actividades afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de emergencia.
- c) Extensión de planes de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras.
- d) Suspensión de ejecuciones.
- e) Otorgamiento de líneas de crédito en condiciones diferenciales.
- f) Toda otra mediada que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional proteja las fuentes de empleo y la continuidad de las empresas

El PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará los porcentajes y montos mencionados en el presente artículo en función del grado en que las zonas geográficas y actividades económicas establecidas en el artículo 1° se encuentren afectadas, y el procedimiento para el acceso a los beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 4°.- Condiciones y Sanciones. El reconocimiento de los beneficios establecidos en la presente ley estará condicionado a que

el contribuyente mantenga la nómina de empleados declarados, por el período de la aplicación de esta norma.

En caso de que el contribuyente brinde servicios relacionados con juegos de azar y apuestas, no podrá hacer uso de los beneficios establecidos en la presente ley para el personal vinculado a esta actividad económica.

En caso de producirse algún despido, será causal de pérdida del beneficio, y se deberán abonar los montos correspondientes que se hubieran dejado de pagar como consecuencia de haber hecho uso del beneficio.

Artículo 5°: Incentivos. En caso que el beneficiario realice incorporaciones de personal durante el período que se establezca por el artículo 3° de la presente ley, gozará por ciento ochenta (180) días adicionales a dicho plazo el beneficio mencionado en el artículo 2°, incisos a) para todo el personal en relación de dependencia.

Si dichas incorporaciones se produjeran durante los noventa (90) días siguientes al período que se establezca por el artículo 2°, podrá hacer uso del beneficio mencionado en el artículo 3°, inciso c), durante el mismo lapso de ciento ochenta (180) días a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maurice F. Closs.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto proteger las actividades económicas vinculadas al sector turístico y sostener el empleo que estas generan, en el marco de la crisis mundial provocada por el coronavirus denominado Covid-19, y su tremendo impacto en el desarrollo normal del turismo que han puesto de manifiesto la fragilidad de las zonas afectadas para sostener su nivel de actividad turística, que en algunos casos resulta ser la principal fuente de ingresos del lugar.

Estamos frente a una situación de tal gravedad que los distintos países incluidos el nuestro tuvieron que tomar medias de emergencia tendientes a evitar los traslados los mismos y los movimientos dentro del país.

Si bien el impacto se da en toda la economía en general, es la actividad turística en particular la principalmente afectada, poniendo en riesgo la fuente de empleo de más de un millón de trabajadores y la continuidad de miles de empresas, en su inmensa mayoría Pymes.

En virtud de ello se entiende imprescindible declarar la emergencia de la actividad turística en todo el territorio nacional, y autorizar al Poder Ejecutivo Nacional a establecer beneficios tendientes a paliar la grave situación.

Por los argumentos antes expuestos solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Maurice F. Closs.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES